



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco a 17 de junio de 2017.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de mayoría por el Distrito XVII en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA OCUPARLOS CON LA REDACCIÓN PROPIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con el nombre de fuero constitucional es como en los Estados Unidos Mexicanos se conoce a la Inmunidad Parlamentaria.

Dicho concepto es equívoco dado que el nombre de fuero se utilizó en la España medioeval para referirse a los estatutos jurídicos aplicables en una determinada localidad. Así es como encontramos la existencia en aquel tiempo de fueros locales, fueros municipales cuya finalidad era, en general, regular la vida local, estableciendo un conjunto de norma jurídica/normas, derechos y privilegios, otorgados por el rey, el señor de la tierra o el propio concejo, es decir, las leyes propias de un lugar.




**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Por otra parte, el término inmunidad o inmunitas se aplica en Europa desde el siglo XVI como privilegio o protección contra toda acción persecutoria, cuando el acusado se encuentra en un sitio protegido con esa inmunidad. En el siguiente siglo dicho concepto se define como una prerrogativa de una persona, particularmente de los diputados y senadores, para evitar la aprehensión y la sustanciación de un proceso penal incoado en su contra.



En nuestro país la inmunidad parlamentaria ha existido aún antes de nuestra vida independiente. Por ejemplo, el artículo 128 de la Constitución de Cádiz de 1812 establecía que "los diputados serán inviolables en sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas".



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

En nuestra incipiente vida independiente se volvió a poner de manifiesto la inmunidad parlamentaria cuando el 31 de octubre de 1822 el entonces Emperador Agustín de Iturbide ordenó disolver el Congreso y encarcelar a diversos diputados, entre los que destacaban, Carlos María de Bustamante, Fray Servando Teresa de Mier, Juan Bautista Morales y José María Luis Mora.

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 43, establecía que "en las causas criminales que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa".

Ese mismo texto constitucional en su artículo 44 señalaba que "si la Cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su cargo, y puesto a disposición del tribunal competente".



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Disposiciones en términos similares encontramos en los diversos textos constitucionales, tanto federalistas como centralistas, de nuestra historia nacional.

Hoy, el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas". Y profundiza "el Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

Por su parte, la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 18 señala que "los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura". Asimismo establece que "los Diputados tendrán fuero desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. El retiro del fuero se llevará a cabo en los términos que fije la ley".



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

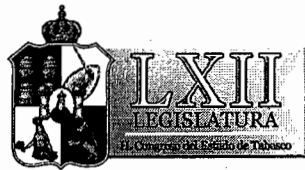
---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Para algunos estudiosos del Derecho, la existencia del denominado "fuero constitucional" para los integrantes de los Poderes Legislativos federal y locales en las postrimerías del siglo XX y umbrales del siglo XXI, se explica en virtud que la autoridad encargada de la persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos era la Procuraduría respectiva, al frente de la cual se encontraba un funcionario designado por el correspondiente titular del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, con la desaparición orgánica de las Procuradurías y la evolución del Ministerio Público hacia una autonomía constitucional resulta insostenible la necesidad de la inmunidad parlamentaria como herramienta de defensa frente al posible autoritarismo del Poder Ejecutivo.

Más aún, hoy nos encontramos frente a sociedades mexicana y tabasqueña cada vez más participativas e informadas que demandan la desaparición de cualquier tipo de inmunidad o prerrogativa destinada a funcionarios públicos.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desde mi punto de vista, dicha demanda social tiene dos ejes rectores principales:

1.- La confusión que se ha generado al considerar que algunos actos de prepotencia o de soberbia de algunos legisladores o legisladores son actos de utilización irresponsable del fuero; situación que no es real dado que el uso de fuero implicaría el protegerse ante la comisión de un delito y no un simple acto de ignorancia o de patanería frente al resto de sus conciudadanos.

2.- La idea más evolucionada que en una sociedad moderna y democrática no debe existir diferencias, ni privilegios, bajo el principio reconocido constitucionalmente de que todos somos iguales ante la Ley, sobre todo tratándose de servidores públicos que tienen el carácter de representantes populares.

Ante tales circunstancias, considero que el Congreso del Estado de Tabasco no puede ser ajeno a un debate actual y vigente que lo involucra y lo pone frente a una disyuntiva histórica: preservar el llamado "fuero" como parte de la arqueología constitucional o eliminar



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

este tipo de inmunidad como muestra de que paulatinamente estamos arribando a formas más evolucionadas de convivencia y quehacer político.

En todo caso, el Congreso del Estado de Tabasco recurriendo a la riqueza de su pluralidad política y social y teniendo como herramienta su facultad de legislar puede abocarse a un ejercicio racional que permita encontrar un justo equilibrio entre la demanda social de eliminar cualquier tipo de inmunidad y privilegio, y la legítima necesidad de salvaguardar la libertad de expresión y la crítica vertida por quienes se desempeñan como legisladores o legisladoras.

Y más aún, que en diversas entidades federativas ya han iniciado con ese gran debate, haciendo uso de las facultades implícitas que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dejar a los estados la posibilidad jurídica y política de regular este trascendental tema del fuero constitucional.

Así, los estados de la república que han aprobado la eliminación del fuero son: Jalisco, Veracruz, Querétaro, Campeche, Guanajuato, Baja






**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

California, Nayarit, Yucatán, la Ciudad de México y recientemente Quintana Roo.

Si bien la principal demanda ciudadana es la eliminación de la inmunidad para quienes son legisladoras o legisladores, lo conveniente es la eliminación de todo tipo de inmunidad para cualquier servidor público, en aras de construir una sociedad realmente igualitaria, sin privilegios y sin discriminación. De ahí que la presente Iniciativa proponga la desaparición absoluta del fuero de la Constitución Local de Tabasco.



En base a las consideraciones anteriores, a criterio del suscrito, se propone reformar y en su caso derogar aquellas disposiciones constitucionales que contengan el señalamiento previo de declaración de procedencia para sujetar procesalmente ante la respectivas querrela o denuncia en contra de cualquier funcionario público señalado en nuestra Constitución local.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta objeto de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 18.-</b> Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</p> <p>Los Diputados tendrán fuero desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. El retiro del fuero se llevará a cabo en los términos que fije la ley.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</p> <p>Los Diputados tendrán fuero desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. <b>Exclusivamente en los términos del párrafo anterior.</b></p>
<p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II.-La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal; y</p> <p>Es competencia de la Primera Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer en alzada en los juicios penales en los que se impute la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, una vez emitida la respectiva declaración de procedencia. Dichos tribunales serán igualmente competentes para conocer de juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos; en ambos supuestos el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso; y</p> <p>III.- ...</p>	<p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II.-La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, <b>sin que medie ningún tipo de exclusión o inmunidad por el hecho de ostentar un cargo público, en los términos del diverso artículo 69 de esta Ley suprema del estado;</b> y</p> <p>III.- ...</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> Los servidores públicos que señala el presente artículo, pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil.</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

consejeros de la Judicatura, titulares de las Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el imputado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúe con arreglo a la Ley.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el imputado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el imputado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, deberá purgarlo en los términos de la sentencia que lo ordene.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal.

Quando algún servidor público, participe en la Comisión o sea probable responsable de algún acto u omisión que la ley penal señale como delito, y una vez que se ejerza la acción penal respectiva, el juez de la causa determinará si procede dictar auto de vinculación a proceso penal en términos de la legislación de la materia

Durante el desahogo de las diversas etapas del proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. El juez de la causa no podrá emitir la privación, restricción o limitación de la libertad como medidas cautelares, salvo que se trate de un delito grave en los términos de la ley sustantiva en la materia.

Emitida la sentencia condenatoria, en su caso, y se desprenda de dicha resolución que la sanción impuesta es incompatible con el ejercicio de las funciones y atribuciones desempeñadas por el servidor público respectivo, éste se separará del cargo, de manera inmediata, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.**

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	
<p><b>Artículo 70.-</b> No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, cuando algunos de los servidores públicos a que se hace referencia el párrafo primero del Artículo 69, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 69, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Se deroga.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**

**CAPITULO II  
DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 18.-** Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

Los Diputados tendrán fuero desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. **Exclusivamente en los términos del párrafo anterior.**

**TITULO SÉPTIMO  
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y  
PATRIMONIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 67.- ...**

**I. ...**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, sin que medie ningún tipo de exclusión o inmunidad por el hecho de ostentar un cargo público, en los términos del diverso artículo 69 de esta Ley suprema del estado; y**

**III.- ...**

**Artículo 69.- Los servidores públicos que señala el presente artículo, pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil.**

**Cuando algún servidor público, participe en la Comisión o sea probable responsable de algún acto u omisión que la ley penal señale como delito, y una vez que se ejerza la acción penal respectiva, el juez de la causa determinará si procede dictar auto de vinculación a proceso penal en términos de la legislación de la materia.**

**Durante el desahogo de las diversas etapas del proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. El juez de la causa no**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**podrá emitir la privación, restricción o limitación de la libertad como medidas cautelares, salvo que se trate de un delito grave en los términos de la ley sustantiva en la materia.**

**Emitida la sentencia condenatoria, en su caso, y se desprenda de dicha resolución que la sanción impuesta es incompatible con el ejercicio de las funciones y atribuciones desempeñadas por el servidor público respectivo, éste se separará del cargo, de manera inmediata, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.**

**Artículo 70.- Se deroga.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y  
69, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
67, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 70,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
TABASCO.**

---

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**RESPECTUOSAMENTE**

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**